



NÚMERO DE REGISTRO: 55170-671-25-IV-19

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA, EN LO SUCESIVO "UNI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, ING. NÉSTOR ALBERTO GALLO ZELEDÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA UNAM", REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL, DR. LEONARDO LOMELÍ VANEGAS, CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, MTRO. MARCOS MAZARI HIRIART, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I. DE "UNI":

1. Que de conformidad con la "Ley Creadora de la Universidad Nacional de Ingeniería" publicada en La Gaceta número ochenta y tres (83) Diario Oficial de la República de Nicaragua, con fecha del doce (12) de abril del año mil novecientos ochenta y tres (1983), es una Institución de Educación Superior, Estatal con Autonomía Docente o Académica, Orgánica, Administrativa y Financiera o Económica, dedicada a la formación integral de profesionales en ingeniería y arquitectura, investigación y la extensión, manteniendo liderazgo en excelencia académica con apego a las Normas Éticas, Humanísticas y Ambientales, contribuyendo así a la transformación tecnológica y al desarrollo sustentable de Nicaragua y de la Región.
2. Que su representación legal recae sobre la figura de su Rector, Ing. Néstor Alberto Gallo Zeledón, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, del domicilio del Municipio de Nindirí, departamento de Masaya y de tránsito por esta Ciudad de Managua; identificado con cédula de identidad nicaragüense número 127-220656-0000R en su calidad de Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería "UNI", condición que acredita de conformidad con el artículo diecisiete (17), capítulo III, de la Ley N° 89, "Ley de Autonomía de las Instituciones de la Educación Superior" publicada en La Gaceta número setenta y siete (77) Diario Oficial de la República de Nicaragua, publicada el veinte (20) de abril del año mil novecientos noventa (1990), acta No. 102 que corresponde a la toma de posesión del Rector y Vicerrector, según libro de actas de votación y toma de posesión de autoridades electas del folio ciento setenta y uno (171) al folio número ciento setenta y tres



NÚMERO DE REGISTRO: 55170-671-25-IV-19

(173), emitida mediante certificación del Ing. Diego Muñoz Latino, Secretario General para el período 2018-2022, de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil dieciocho (2018).

3. La “UNI” como Universidad estatal, está comprometida con el desarrollo de capacidades y talento humano considerando la vinculación Universidad – Sociedad tendientes a fortalecer experiencias y conocimientos que permitan elevar la calidad de la educación superior; en beneficio del pueblo nicaragüense.
4. Que para los efectos del presente Convenio, indica como domicilio legal el ubicado en la Avenida Universitaria Casimiro Sotelo, Managua, 11127, Nicaragua.

II. DE “LA UNAM”:

1. Que de conformidad con el artículo 1º de su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1945, es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica, que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura .
2. Que la representación legal de esta Casa de Estudios recae en su Rector, Dr. Enrique Luis Graue Wiechers, según lo dispuesto en los artículos 9º de su Ley Orgánica y 30 de su Estatuto General, teniendo, conforme a la fracción I del artículo 34 del propio Estatuto, facultades para delegarla.
3. Que el Dr. Leonardo Lomelí Vanegas, en su carácter de Secretario General, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este instrumento, de conformidad con el Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte, publicado en la Gaceta UNAM el 5 de septiembre de 2011.
4. Que dentro de su estructura orgánica-administrativa se encuentra la Facultad de Arquitectura, quien cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, cuyo titular es el Mtro. Marcos Mazari Hiriart.



NÚMERO DE REGISTRO: 55170-671-25-IV-19

5. Que señala como su domicilio legal el 9º piso de la Torre de Rectoría, en Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, México, Ciudad de México, Código Postal 04510.

III. DE "LAS PARTES":

ÚNICO. Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre "LAS PARTES" a fin de realizar movilidad de académicos y estudiantes, con especial énfasis en la disciplina de la Arquitectura.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

Para el cumplimiento del objeto materia de este Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a:

- a) Favorecer, dentro del marco normativo vigente de cada Universidad, el intercambio académico de personal docente e investigador y de estudiantes, a través de estancias para cursar asignaturas, realizar actividades académicas; de experiencia profesional o de investigación; de laboratorio; de cursos de especialización o participación en foros; de concursos; de talleres o seminarios.
- b) Verificar que el personal y estudiantes que participen en el intercambio académico deberán tener un seguro con cobertura por daños a terceros y de responsabilidad civil. "LAS PARTES" acuerdan que los estudiantes que participen en el intercambio estarán exentos del pago de las tasas de matriculación en la Universidad Huésped.
- c) Que el número de estudiantes que serán admitidos en el programa de intercambio para cada año académico será fijado de común acuerdo entre "LAS PARTES", quienes harán todo lo posible por que exista paridad en la cantidad de alumnos intercambiados.



NÚMERO DE REGISTRO: 55170-671-25-IV-19

- d) Apoyar, dentro de sus posibilidades, los intercambios temporales de profesores, ya sea con fines docentes o de investigación.
- e) Fomentar las invitaciones mutuas de personal docente en la disciplina de la Arquitectura, de ambas Universidades, para el desarrollo de actividades de enseñanza, participación en congresos, sesiones científicas y seminarios, necesariamente condicionado a la disponibilidad de recursos concretos para el desarrollo de cada actividad por **"LAS PARTES"**, así como a su adecuación en los calendarios académicos o lectivos de cada una de las Universidades.
- f) Promover, dentro de sus posibilidades, los intercambios temporales de estudiantes de la otra Universidad, siempre que estos cumplan con los requisitos vigentes en la que los recibe.
- g) Estipular la participación de docentes y de expertos en congresos y otras actividades que se llevarán a cabo en sus respectivos países.
- h) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

TERCERA. REQUISITOS

"LAS PARTES" acuerdan lo siguiente para el intercambio de personal docente e investigador y de estudiantes en la disciplina de la Arquitectura:

- a) Intercambio docente e investigador:

Durante el periodo de intercambio docente, los profesores continuarán en la nómina de su Universidad de Origen. Previo al establecimiento de cualquier actividad del personal docente e investigador, el interesado deberá someterse a las directrices y procedimientos establecidos en su centro y departamento sobre la ordenación y movilidad académica.

- b) Intercambio de estudiantes:

Los estudiantes que deseen participar en un programa de movilidad deberán hacerlo a través del procedimiento vigente en su Universidad de Origen y su aceptación final corresponderá a la Universidad Huésped. Los estudiantes que



NÚMERO DE REGISTRO: 55170-671-25-IV-19

participen en el intercambio deben haber cursado al menos el cuarenta y cuatro por ciento (44%) de créditos del plan curricular de estudios en su Universidad de Origen, siendo postulados para cursar programas de licenciatura a partir del tercer y cuarto (3° y 4°) año en ambas Universidades, comprendido en un periodo máximo de un (1) año académico.

Los estudiantes de intercambio deberán contar y cubrir los gastos de un seguro médico adecuado que les brinde los servicios y la atención de salud necesarios, conforme a los estándares establecidos por la Universidad Huésped. Salvo en aquellos casos que la Universidad de Origen pueda apoyarlos si su disponibilidad presupuestaria se los permita.

Los estudiantes aceptados en este programa de intercambio deberán asumir los gastos de transportación, alojamiento, alimentación y otros de manutención que se originen con motivo de las actividades académicas en la Universidad Huésped.

CUARTA. RELACIÓN LABORAL

“LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

De generarse productos o conocimientos con motivo de la ejecución de este Convenio, susceptibles de registro o explotación, los derechos patrimoniales sobre los mismos corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de protección en la materia, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizaran por personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá a las dos en proporción a su participación.

“LAS PARTES” podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas tareas académicas.



NÚMERO DE REGISTRO: 55170-671-25-IV-19

SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA. VIGENCIA

Este Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado mediante la suscripción del Convenio de Prórroga respectivo.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado el presente Convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándola con seis (6) meses de anticipación.

Para el caso de terminación anticipada **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

NOVENA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo; dichas modificaciones o adiciones obligarán a **"LAS PARTES"** a partir de la fecha de su firma.



NÚMERO DE REGISTRO: 55170-671-25-IV-19

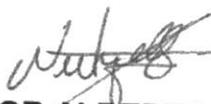
DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Este Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por "LAS PARTES" de común acuerdo.

Leído el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en el lugar y fecha abajo indicados.

POR LA "UNI"

POR "LA UNAM"


ING. NÉSTOR ALBERTO
GALLO ZELEDÓN
RECTOR


DR. LEONARDO LOMELÍ VANEGAS
SECRETARIO GENERAL


MTRO. MARCOS MAZARI HIRIART
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
ARQUITECTURA

26 Abril 2019
Managua, Nicaragua:

Ciudad de México: 26 ABRIL 2019

